



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 24  
del 14 de agosto de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2023 00044 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DORIS ALBA MORENO CHAVARRO</b>

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando una reforma a la demanda.

El artículo 93 del Código General del Proceso establece “(...) el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...) 1 Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas (...)”.

La solicitud de reforma a la demanda se presenta con fundamento a un yerro en la transcripción de la dirección de notificación de la parte demandada, por tanto, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

#### **RESUELVE**

1. **No ACEPTAR** la solicitud de reforma a la demanda, por los argumentos dichos en la parte motiva.
2. **TENER** como dirección para notificación de la señora DORIS ALBA MORENO CHAVARRO: “(...) FINCA PROVINCIA, VEREDA SANTA MARTHA, EN EL MUNICIPIO DE CABRERA (Cund). TELEFONO: 3115142006 (...)”.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**